



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir sobre la solicitud de no decretar desistimiento tácito, formulada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 317 del C.G.P., en su parte pertinente indica: *“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas...a)...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años...”*

Conforme a lo citado anteriormente, y teniendo en cuenta que la última actuación dentro del presente proceso, data del mes de abril de 2018 del cuaderno de medidas, a la fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, no ha transcurrido el término previsto para que opere esta figura jurídica, habrá de acceder favorablemente a la petición, elevada por el actor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d788e42e4c64ebdf746c08e9deee742e9278fab16144d5a029e64cd51f3bcb

Documento generado en 26/08/2020 06:59:41 p.m.